

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303096
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Abono prestaciones
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 17/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303096, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja porque, a pesar de haberse resuelto favorablemente con fecha 01/09/2023 la Resolución correspondiente a su solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) en la modalidad RGIS, seguía sin percibir la prestación que le correspondía y que ascendía a 4.025 € de atrasos hasta el 31/08/2023 y 805 € mensuales a partir del 01/09/2023.

El 09/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que requeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de:

1. Razones de la demora en abonar la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión de la interesada, dos meses después de haberse resuelto favorablemente la misma.
2. Fecha prevista para el abono de la prestación que tiene reconocida, así como de las cuantías pendientes.

El 07/12/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Con referencia a las razones de la demora en el abono de la prestación, se comunica que la misma viene motivada por el traslado del expediente de un municipio al otro.

No obstante, a fecha este informe, se están realizando las gestiones oportunas a fin de solventar dicha situación y proceder al abono de los atrasos reconocidos en la resolución de fecha 01/09/2023 a la mayor brevedad posible.

El 11/12/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para alegaciones. El 12/12/2023, la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, exponía lo siguiente:

Me preocupan las sucesivas incidencias en los trámites y las demoras y reveses que me están suponiendo pues tanto mi estado de ánimo como mi situación se van deteriorando. No dispongo de dinero para pagar mis gastos básicos y de alimentación y si se prolonga esta situación podría tener serios problemas económicos.

Por mi parte, realicé el traslado el 18 de octubre de 2022 y hace unos meses los servicios sociales me mencionaron que lo habían vuelto a tramitar una segunda vez. En cuanto a la incidencia informática, la trabajadora social me informó que desde renta habían tratado de solucionarla en vano y en info 012, la vista del estado de los dos expedientes ha ido cambiando de forma incongruente.

Posteriormente tuvieron entrada otros escritos de la interesada, trasladando las comunicaciones con la Conselleria y con servicios sociales sobre la situación de su expediente.

En el último de ellos, de fecha 19/12/2023, señalaba lo siguiente:

A fecha de hoy he recibido a primera hora una llamada de (...) de servicios sociales y me comenta:

Que ha visto que ya figuran como pagados los meses de Abril a Noviembre y que voy a cobrar 6.440€ de esos 8 meses. Me señala que este último mes, el de diciembre aún no ha entrado, (yo entiendo que por esos problemas informáticos que tienen, pero no me ha quedado claro porque la conversación se entrecortaba).

Por otra parte, de momento aún no he cobrado ninguna cantidad, pero entiendo que debería llegar en breve.

Me comenta que se ha resuelto una de dos incidencias técnicas que había y me propone que podríamos hacer de nuevo la solicitud, dado que podría ser larga la espera para arreglar la segunda incidencia. Que de hacer una nueva solicitud de RGIS, tratarían de gestionarla rápido y estaría lista en dos o tres meses.

(...)

De momento, dado que hacer una nueva solicitud supone tener que volver a solicitar el IMV y dado que he quedado totalmente exhausta con lo que ha pasado este año, de momento le he dicho que prefiero no hacer una segunda solicitud.

Con esto, yo he quedado más tranquila al tener una explicación concreta, sin embargo lo sigo encontrando confuso, pues telefónicamente es difícil acordarse. En cualquier caso, me quedaría más tranquila si recibiera algo por escrito como me comunicaron en un primer momento.

2 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta Resolución:

- La interesada presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión con fecha 09/01/2023.
- La interesada ya era perceptora de la RVI desde el 2020, por lo que este expediente se trataría de una renovación. En octubre de 2022 se trasladó de municipio lo que motivó la apertura de un nuevo expediente.
- Con fecha el 01/09/2023, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió reconocer la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión (RGIS) en el expediente 12350/00234/2023, así como una cuantía en concepto de atrasos desde el 01/04/2023 hasta 31/08/2023 pero, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha transferido el importe debido.
- La Conselleria ha informado de que la demora en el pago de las cuantías pendientes tiene que ver con el hecho de que ha habido un traslado del expediente de un municipio al otro, pero sin explicar cuáles han sido los obstáculos encontrados.
- Por información aportada a la interesada a través de los servicios sociales, ya se ha dado la orden para el pago de las mensualidades de abril a noviembre, pero faltaría la correspondiente a diciembre de 2023. De momento aún no había cobrado ninguna cantidad.

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

El artículo 69 del mencionado decreto refiere el procedimiento a seguir en los casos de traslado de expediente.

En concreto en las rentas de garantía, el apartado 3 de dicho artículo señala que:

En el caso de titulares que estén percibiendo prestación y se trasladen, los servicios sociales de las entidades locales comunicarán a la dirección territorial los cambios de domicilio de los que tuvieran conocimiento. Trasladarán la documentación a los servicios sociales de destino, coordinando la gestión para que tanto, la extinción del expediente anterior, como la nueva resolución se realicen en el mismo mes.

Por su parte, el artículo 70 del mencionado decreto se refiere al pago tras el traslado de expediente.

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, y esta situación se puede agravar si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan sin incidencias las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, transcurridos más de tres meses desde la resolución, se resuelvan las incidencias producidas en el expediente y se abonen con carácter urgente y en su totalidad las cuantías reconocidas en la Resolución de fecha 01/09/2023.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana